

RAWSON, 08 de Marzo de 2018.-

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

Ref.: Expte. Nro. 37.806/18, s/ antecedentes

Rendición de Ctas. Ej. 2018 A.P.C.R.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, para que sea analizado el Informe de fs. 12, sobre la propiciada venta de vehículos de la Administradora de Puerto de Comodoro Rivadavia.-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al Informe nro. 36/2018 de fs. 12, me remito y adhiero, y agrego que la A.P.C.R. tiene facultades que le son propias para realizar la venta bajo análisis (cfr. Ley IV N° 6, Decreto nro. 394/2004). Que si bien la reglamentación, similar a la Resolución nro. 19//APPCR//16, corresponde a un criterio adecuado, resulta igualmente válido y legal resolver la venta, en las condiciones de racionalidad propuestas, mediante una simple resolución, aplicable solo al caso concreto, por la cual se ordene la venta por ofrecimiento público al mejor postor, se aprueben condiciones mínimas de venta, se fije fecha, horario y lugar de apertura de sobres, y se ordene de publicación en el Boletín Oficial.-

Cabe señalar que si bien la titularidad del bien a enajenar se encuentra registrados a nombre de la U.E.P.P. (véase fs. 05 y 07), de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 394/2004, se han incorporado los mismos al Consejo de Administración del A.P.C.R. mediante Decreto 2217, que obra en copia a fs. 09/11.-

Para las futuras tramitaciones deberá la APPCR dar cumplimiento a las formalidad exigidas por Acuerdo nro. 408/00 para las consultas.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 32/18.-

**Gonzalo TORREJÓN .
* Asesor Legal *
TRIBUNAL DE CUENTAS**